



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Doy cuenta a usted que en el presente proceso LA REGISTRADURÍA DEL Estado Civil, Valledupar aportó Certificado de Defunción del señor PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ requerido en auto anterior. Sírvase proveer. -

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRPCESO	REVISION DE PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA
DEMANDANTE	GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD	PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ
RADICADO	20001 31 10 001 1994 04128 00

Registraduría del estado Civil el pasado, proporcionó Registro Civil de defunción del señor PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ solicitado en auto anterior, identificado bajo el indicativo serial 3480570, con fecha de defunción 17 febrero de 2000 a las 14:15-13 a las 21-20 horas.

El objeto del presente proceso era el reconocimiento de la capacidad legal plena del señor PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ, prevista en el artículo 6- *Presunción de capacidad para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma (Proceso de Revisión)*, evidenciándose que falleció, por lo que no es posible la continuación del presente asunto regido por la Ley 1306 de 2009.

Conforme lo anterior, considera la instancia que se ha presentado el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia en una de sus múltiples variantes, por lo que deberá declararse la terminación del mismo. Lo anterior, permite el afianzamiento del Debido Proceso, el Acceso a la Administración de Justicia, Economía y Celeridad Procesal, Seguridad y Personalidad Jurídica, todos fines y principios legítimos e imperativos desde el punto de vista legal y constitucional.



RADICADO: 20001-31-10-001-1994-04128-00.

Así las cosas, se dispondrá la terminación de la Revisión de Interdicción o inhabilitación y por ende de la curaduría del interdicto representada por la señora GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ, conforme lo expuesto anteriormente y lo normado en los arts. 46 y 111 de Ley 1306 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación por muerte de la persona declarada en interdicción PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ, y asimismo la guarda (Curaduría) de la señora GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f165a91eb021e20c6709e12ee85a36a4ab61e6c8bf7b67505628ea35c8ed043**

Documento generado en 24/05/2023 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>